



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

**AUTO N° 785
DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014**

Que mediante oficio radicado bajo el número de consecutivo interno 6377 de fecha 23 de septiembre de 2014, la señora ELSA CHICRE BARRAZA, en su condición de representante legal del Zoocriadero Zoosel S.A.S, identificada con Nit N° 802009883 solicita la renovación de la licencia ambiental y Plan de Manejo correspondiente al Zoocriadero ZOOSEL S.A.S, para la especie Caimán Crocodilus Fuscus (Babilla).

Que con la solicitud se adjunta recibo de caja N° 649 de fecha 07 octubre de 2014, radicado bajo el consecutivo N° 6841 de fecha 07 de octubre de 2014 por valor de \$ 1.119.139.00 por concepto de evaluación de la renovación del Plan de Manejo Ambiental contenido en el expediente N°1548 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Antecedentes:

Que mediante Resolución 000307 del 04 de mayo de 1993, el Inderena, otorgó licencia de funcionamiento para el establecimiento de un Zoocriadero con la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), fijo cuotas de aprovechamiento y comercialización y amplió el pie de parentales, a favor de la sociedad "COLREPTILES LTDA", dentro del predio denominado "Rancho Verde", ubicado en jurisdicción del municipio de Remolino en el Departamento del Magdalena, por un término de 10 años. El acto administrativo quedó ejecutoriado el día 28 de mayo de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, crea el Sistema Nacional Ambiental y se reorganiza las Corporaciones Autónomas Regionales, determinando en su artículo 31 las facultades de éstas para otorgar permisos, concesiones, autorizaciones, y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables como también liquida el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE – Inderena, ordenando que las funciones que este tenía en relación con el uso aprovechamiento y afectación de los recursos naturales debe transferirse a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el día 25 de noviembre de 1994 el Ministerio del Medio Ambiente, mediante acta hace entrega a CORPAMAG, del expediente que el Inderena venía conociendo con el radicado 151/90, carpeta N° 56 en tres tomos.

Mediante Resolución N° 003437 de fecha 28 de diciembre de 1994, CORPAMAG, avoca conocimiento del trámite de funcionamiento del Zoocriadero de babillas " COLRECTILES LTDA." por transferencia de funciones del Ministerio del Medio Ambiente – Instituto Nacional de los Recursos Naturales de los Recursos Naturales Renovables y Del Ambiente –Inderena.





Que el día 29 de diciembre de 1999, la señora Elsa Chicre Barraza, identificada con cédula de ciudadanía número 32.629.493 expedida en Barranquilla, en su condición de representante legal de COLREPTILES LTDA, pone en conocimiento de CORPAMAG, que la sociedad que representa ha vendido todos sus derechos de comercialización incluyendo los cupos otorgados y los futuros, a la firma ZOOSEL S.A, cuyo representante legal es el señor Oscar José Lian Rocha.

Que el día 6 de enero de 2000, el señor Oscar José Lian Rocha, actuando en representación de ZOOSEL, S.A, pone en conocimiento que la firma COLREPTILES LTDA, les ha vendido sus derechos de comercialización y de explotación del zoológico, incluyendo los cupos otorgados por la Corporación.

Que mediante Resolución N°000021 de fecha 14 de enero de 2000, se ordena a la Sociedad COLREPTILES LTDA, la transferencia por cesión de las responsabilidades, condiciones, los derechos y garantías obligaciones que tiene sobre el Zoológico establecido en el predio "Rancho Verde", ubicado en jurisdicción del Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena a favor de ZOOSEL S.A.

Que el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994, establece que los proyectos obras o actividades, que conforme a las normas vigentes antes de la expedición del decreto, avocados obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorización de carácter ambiental que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada, la presentación de planes de manejo y recuperación ambiental.

Que mediante oficio de fecha 09 de mayo de 2003, recibido en la corporación el día 04 de junio de 2003, el Zoológico Zoosel S.A, por medio de su representante legal OSCAR LIAN ROCHA, aporta a esta Corporación el Plan de Manejo Ambiental para el Zoológico Zoosel S.A. La documentación fue admitida mediante el acto administrativo, N°635 de 09 de junio de 2003.

Que mediante informe técnico de fecha 18 de Noviembre de 2004, emitido por el Biólogo Francisco Troncoso, asignado por esta corporación para evaluar el Plan del Manejo Ambiental presentado, manifiesta que el documento cumple con todo lo exigido por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1753 de 1994 en su artículo 2 del capítulo II.

Así mismo, el artículo 36° del Decreto 1753 de 1994, establece que la autoridad ambiental competente dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de modificación o renovación de la Licencia Ambiental, para pronunciarse sobre los requisitos y condiciones que deba cumplir el beneficiario de la licencia ambiental. Una vez allegada la información y cumplidos los requisitos y condiciones, la autoridad ambiental dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para decidir sobre la renovación o modificación de la licencia ambiental correspondiente.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que a su vez, el artículo 50 ibidem define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, para lo cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

Que el Decreto 2820 de fecha agosto cinco (05) de dos mil diez (2010), reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableciendo que licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que igualmente el artículo 5° del decreto avogado, establece el régimen de transición indicando que los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto. Asimismo manifiesta que los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

En consecuencia, a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2820 de 2010, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

Que en este orden de ideas, verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para este trámite, se procederá a expedir el auto de iniciación de trámite de renovación de la Licencia





Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando la evaluación del Plan de Manejo Ambiental del Zoológico Zoosel S.A.S. allegado, así como una visita de inspección al área de influencia, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar a nombre del Zoológico Zoosel S.A.S identificado con el Nit 802009883-7 trámite administrativo de renovación del permiso de Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad de Zoológico de la especie Babilla (Caimán Crocodilus Fuscus), localizado en el predio "Rancho Verde" ubicado en el Municipio de Remolino, en el Departamento del Magdalena, ya que dio cumplimiento a los requisitos legales establecidos para la solicitud de este trámite, sin que la misma implique autorización alguna.

PAERÁGRAFO.- Se entiende que el permiso continúa vigente, hasta tanto sea renovado mediante el trámite que se inicia con el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el expediente N°1548, al Ecosistema de Valles y Colinas del Ariguaní, para que designe a la Bióloga Shindy Fernández, con el propósito que evalúe la documentación allegada, lleve a cabo la visita de inspección al Zoológico y emita el concepto respectivo.

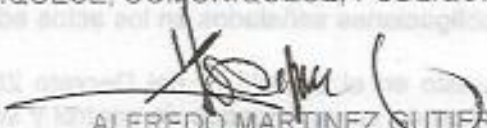
ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la señora ELSA CHICRE BARRAZA, en su condición de representante legal del Zoológico Zoosel S.A.S o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 3 JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elabora: Angélica Arrieta
Revisó: Sara Díazgranados

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail: contacto@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 NOV 2014
() días del mes de Noviembre del dos mil catorce (2014), se notificó
personalmente el señor (a) Carlos Alberto Alzate Posada en su
condición de Apoderado quien se
identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.252.840 expedida en
Bogotá, del contenido del auto No. **** de fecha **** (***) de *** de dos mil
catorce (2014). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

Auto 785 de fecha 10 de Octubre de 2014.

